

**Ampliando los efectos de la ley No. 5524,
sobre jubilación forzosa de los miem-
bros del Poder Judicial.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los miembros del Poder Judicial que habiendo prestado más de treinta años de servicios y a quienes enfermedad crónica e incurable impida continuar en el desempeño de sus funciones quedan comprendidos en los efectos de la ley N° 5524 (1), sobre jubilación forzosa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.